

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce al abogado *Humberto Parra Cortés* como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

II. En atención a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 306 del Código General del Proceso, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Luis Abelardo Posos Navarrete* y en contra de *Asociación Mutual de Protección Educativa, Vivienda y Crédito Social – Construir Bienestar*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$13'000.000 M/Cte correspondiente al valor de la última cuota del acuerdo de transacción suscrito por las partes el 11 de marzo de 2021, aceptado mediante auto del 8 de abril de 2021. (numeral 011 cuaderno 1, expediente digital ejecutivo principal).

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 306 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00564